

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504963
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 23/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504963. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión (en la modalidad de Renta de garantía de ingresos mínimos) presentada el 26/12/2024.

La interesada puso de manifiesto que tenía tarjeta de familia numerosa, indicando que tenía tres hijos y ningún ingreso.

Del examen de la documentación remitida a esta institución se extrae que la solicitud fue presentada en el Registro Telemático de la Generalitat.

Por ello, el 15/01/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el ayuntamiento no facilitó los siguientes datos sobre la tramitación del expediente:

- La solicitud fue presentada el 26/12/24 en Registro de Conselleria y remitida al Ayuntamiento de Alicante en fecha 07/01/25.
- La fecha de grabación de la solicitud en la aplicación informática es de 23/01/26.
- El informe propuesta fue remitido el 30/01/26 en sentido aprobatorio, encontrándose en estado de Propuesta Aprobada, pendiente de resolución por el órgano competente.

El Ayuntamiento indicó, también, que, inicialmente, se cometió un error y la documentación aportada se incorporó por error en la aplicación Mastin el día 05/03/25 en un expediente de Renta anterior, que se encontraba en estado de Resolución Denegatoria desde el 15/02/2021, en lugar de iniciar un nuevo expediente y que, tras advertir el error, grabó la solicitud inmediatamente y tramitó el expediente a la mayor brevedad posible.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, ésta nos indicó, en relación con el estado del expediente y la previsión de resolución del mismo, que había sido remitido el informe propuesta por parte de los servicios sociales municipales, por lo que se iba a revisar que la documentación necesaria para emitir la resolución se encontraba completa.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escritos de fechas 16/02/2026 (en el que nos comunicó que la Administración le había requerido la aportación de más documentos y había mantenido entrevista) y de fecha 06/03/2026 (en el que manifestó que continuaba esperando la resolución).

2 Conclusiones de la investigación

Este expediente (iniciado por solicitud e 26/12/2024) sufrió una demora en la grabación de la solicitud de algo más de un año que el Ayuntamiento ha explicado por un error involuntario y que corrigió, a la mayor brevedad posible, una vez advertido, pero que hizo que el Informe Propuesta no se remitiera a la Conselleria hasta el 30/01/2026.

De esta forma la Conselleria se encuentra dentro del plazo de tres meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, para resolver sobre la concesión de la prestación, establecido en el artículo 33.2 de la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud y, atendiendo, de un lado, al carácter de la prestación y a las circunstancias que puso de manifiesto la solicitante (tres hijos) y, de otro, al sentido favorable del informe propuesta, resulta oportuno sugerir a la Administración autonómica que valore las circunstancias que concurren y que han ocasionado la demora en la recepción del informe propuesta y emita resolución sobre la concesión de la prestación a la mayor brevedad posible.

Concluimos, por tanto, que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses en el que el informe-propuesta de resolución de la renta de garantía debe ser remitido a la dirección general competente.
- Se ha incumplido el plazo de resolución de 6 meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los términos y plazos establecidos en las leyes.
2. **RECOMENDAMOS** que extreme la cautela en la grabación y custodia de la documentación presentada en sus dependencias para la correcta tramitación de los procedimientos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **SUGERIMOS** que, debido al retraso que acumula la tramitación de la solicitud que es objeto de esta queja, emita y notifique la resolución sobre su concesión a la mayor brevedad posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana